

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2095-SPA-1455  
No. Folio: PAOT-05-300/200-  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

40472 -2025

Ciudad de México, a 30 JUN 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número PAOT-2025-2095-SPA-1455, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino, mismo que permanece la mayor parte del día en la terraza sin resguardo contra la intemperie, aunado a que no cuenta con agua ni alimento. (...) [Ubicación de los hechos: Cerrada Lorenzo Rodríguez, número 13, Terraza del Bloque Central, colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez] (...)*

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

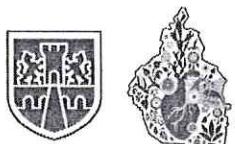
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12311

E



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-2095-SPA-1455  
No. Folio: PAOT-05-300/200-  
-2025

40472

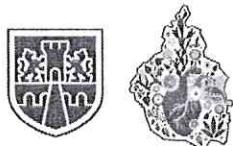
**Bienestar animal**

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del es objeto un ejemplar canino ubicado en Cerrada Lorenzo Rodríguez, número 13, Terraza del Bloque Central, colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante en la cual se hace constar de lo siguiente:

- La presencia de 1 ejemplar canino mismo que se describe a continuación:
  1. Macho, de raza comúnmente conocida como Yorkshire Terrier, de aproximadamente dos años de edad, con pelaje color café con gris, que responde al nombre de "Nerón".
- **Condición corporal y muscular.** Esta era ideal, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas no se ven, su cintura se ve claramente y hay una fina capa de grasa su pecho.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino se encontraba deambulando libremente en el interior del inmueble lo que le permitía protegerse contra las inclemencias del tiempo.
- **Agua y Alimento.** A decir de la persona responsable de su cuidado manifestó que se le proporciona croquetas que le suministran una vez al día. Asimismo, proporciona agua limpia y fresca de manera constante.
- **Comportamiento.** Se observó que mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permitió el contacto físico y se mostró activo; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por el animal se deduce que no presenta signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes en el ejemplar canino, no obstante, se le exhortó al responsable a brindarles atención médica, mediante los



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-2095-SPA-1455  
No. Folio: PAOT-05-300/200- **8 4 7 2** -2025

esquemas de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

A decir de la persona responsable, tiene más ejemplares caninos de la misma raza, los cuales cuentan con tatuaje y certificado Pedigree, y señaló que el animal de compañía motivo de denuncia se subió por error solo una vez a la azotea. Asimismo, refirió que los ejemplares deambulan libremente en el interior del inmueble y no les permite el acceso a la azotea.

No obstante, lo anterior, se notificó oficio, a través del cual se hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

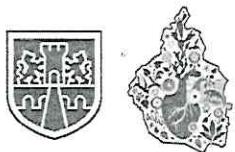
- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que el animal de compañía contaba con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, así como condición de salud.
- Se notificó a la persona responsable, el oficio a través del cual se le informó sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE-----**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2095-SPA-1455  
No. Folio: PAOT-05-300/200- **84721** -2025

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

  
**EAL/MHGH/EVG**